

Ministerio de Agricultura  
y Ganadería (MAG)



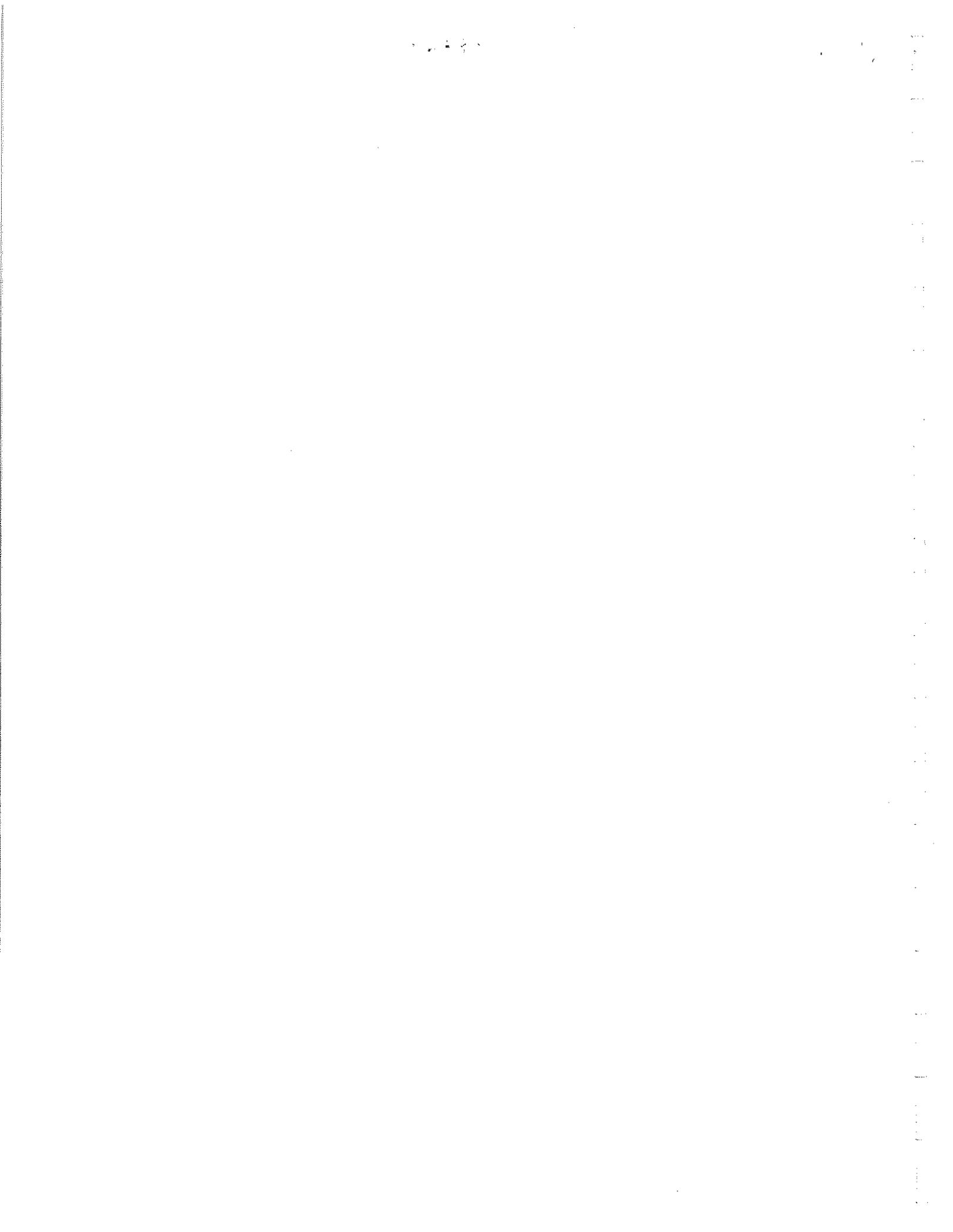
**CARTA DE ENTENDIMIENTO  
ENTRE**

**EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,  
CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL**

**Y**

**ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑONEZ"**

**PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMILLA CERTIFICADA**



**NOSOTROS: JOSÉ GUILLERMO BELARMINO LÓPEZ SUÁREZ,**

actuando en mi carácter de titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en adelante denominado "**MAG**", personería que acredito con: a) El ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio del año dos mil diez, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SETENTA Y UNO de fecha treinta y uno de mayo de ese mismo año, emitido por el señor Presidente de la República a efecto de nombrarme Ministro de Agricultura y Ganadería; y, b) La certificación del ACTA de las dieciocho horas del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fui juramentado como acto previo a la toma de posesión de mi cargo, expedida por el Licenciado Dionisio Ismael Machuca Massis, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día dos de junio del mismo año; **JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ ALAS,**

actuando en nombre y representación, en mi calidad de **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL, DEL CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL**, en adelante denominado "**CENTA**", personería que acredito con: a) El ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número Cuatrocientos Sesenta y Dos, emitido el día once de febrero del mismo año, que

contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal; en cuyo Artículo Uno de dicha Ley se establece que se crea el CENTA como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico; que así mismo en el Artículo Seis literal a) de dicha Ley, se establece que la Junta Directiva del CENTA, es el Órgano Superior de Dirección de dicha Institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su Artículo Trece literal a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la referida Institución; b) La Certificación del Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería número CIENTO CUATRO de fecha tres de febrero del año dos mil once emitido por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, de la que consta que fui nombrado para integrar en representación de dicho funcionario la Junta Directiva del CENTA, a partir de esa misma fecha; y por tanto con facultades para firmar el presente instrumento; dicha certificación ha sido extendida por el Licenciado Manuel Jacobo H., en su calidad de Director General de Administración y Finanzas del Ministerio de Agricultura y Ganadería por otra parte, **Alirio Edmundo Mendoza Martínez**, actuando en mi calidad de Director y Representante legal de la ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑONEZ", en lo sucesivo "la ENA", personería que acredito con a) Publicación del Diario Oficial número ciento sesenta y dos, Tomo ciento setenta y dos, de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis por medio del cual se creó la ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA "ROBERTO

QUIÑÓNEZ", como una institución de carácter autónoma, adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería; y la publicación del Diario Oficial número sesenta y uno, **Tomo doscientos setenta y cuatro de fecha veintinueve** de marzo de mil **novecientos ochenta y dos**, que contiene el **Decreto Ejecutivo** Número un mil trece de fecha **veintidós** de marzo del año mil **novecientos ochenta y dos** por medio de la **qual se aprobó la Ley de la ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑÓNEZ"** mediante **la cual se reconoce la calidad de Institución Tecnológica**, con domicilio en el **Valle de San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce**, Departamento de la Libertad; b) **Acuerdo del Órgano Ejecutivo** en el Ramo de Agricultura y Ganadería, número **trescientos diez BIS**, emitido en Santa Tecla el quince de octubre de dos mil nueve, por medio del cual se acuerda nombrarlo como Director General de la **ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑÓNEZ"**.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, está **impulsando el Plan de Agricultura Familiar y Emprendedurismo Rural para la Seguridad Alimentaria Nutricional**, en lo sucesivo "PAF", que tiene como **finalidad, contribuir a la reducción de la pobreza rural mediante la generación de riqueza y bienestar de las familias en los territorios de El Salvador;**
- II. Que dentro del PAF se encuentra el Programa de Abastecimiento **Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional**, en lo sucesivo "PAN", que **tiene por objetivo, incrementar la disponibilidad, acceso y consumo de alimentos a través de la mejora de los sistemas de producción y abastecimiento de las familias pobres tanto urbanas como rurales; asimismo;**
- III. Que por medio del PAN, se proporcionan insumos agrícolas (semilla mejorada y fertilizante) a las familias pobres que producen para el autoconsumo;

- IV. Que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal "Enrique Álvarez Córdova", está adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- V. Que dentro de los objetivos del CENTA está el contribuir al incremento de la producción y productividad del Sector Agropecuario y Forestal, mediante la generación y transferencia de tecnología apropiada para cultivos, especies animales y recursos naturales renovables, que posibiliten la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población, de las exportaciones y de la agroindustria local, propiciando incrementos de los ingresos netos de los productores.
- VI. Que como parte de la contribución al incremento de la producción y productividad del sector agropecuario, el MAG y CENTA fomentan el incremento de la producción nacional de semilla certificada de maíz de alta calidad generada en el país, con el propósito de incrementar la oferta nacional de semilla certificada para asegurar la producción nacional de grano, mediante la cual, más productores nacionales puedan ser proveedores en las compras del estado de insumos agrícolas.
- VII. Que tanto el MAG, CENTA y la ENA, tienen interés en unir esfuerzos para la producción de semilla certificada, que servirá para la siembra de grano de consumo, garantizando el cumplimiento estricto de las certificaciones técnicas correspondientes.

**POR TANTO,**

Con base en los considerandos que anteceden, acordamos suscribir la presente

**CARTA DE ENTENDIMIENTO**  
**ENTRE**  
**EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,**  
**EL CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL**  
**Y**  
**LA “ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA “ROBERTO QUIÑÓNEZ”**  
**PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMILLA CERTIFICADA**

La cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA. OBJETO Y PARTICIPANTES**

La presente Carta de Entendimiento, tiene como objeto establecer los compromisos entre las partes para la producción de semilla de maíz certificada; como parte del fomento de la producción nacional de semilla certificada de maíz de alta calidad, para contribuir a abastecer la demanda de semilla para la producción de grano de consumo del próximo ciclo agrícola en el marco del Programa de Abastecimiento Nacional para la Seguridad Alimentaria y nutricional (PAN) del Plan de Agricultura Familiar del Ministerio de Agricultura y Ganadería (PAF).

Son participantes del fomento del cultivo de semilla certificada de maíz, las siguientes personas:

Representantes legales	2011-2012		
	Invierno	Verano	Subtotal
	(Mz)	(Mz)	
Estela Yanet Hernández Rodríguez	60	75	135
Mariano Calderón	295	60	355
Alirio de Jesús Núñez Núñez	0	60	60
Inés Morales Ávalos	35	45	80
Carlos Eduardo Borgonovo Pinto	40	40	80
Omar Guerrero	22	40	62
Alirio Edmundo Mendoza	0	20	20
Daniel Argueta	18	20	38
José Heriberto Lazo Bolaños	40	75	115
Manuel Antonio Durán	40	75	115
José Medardo Mejía	45	75	120
Wilfredo Rodríguez	0	60	60
José Ángel Soriano	20	20	40
René Rivera	26	25	51
Daniel Reyes	0	50	50
Pablo Salinas	0	20	20
José Ramiro Henríquez		20	20
Jorge Arturo Mejía	0	50	50
<b>T O T A L</b>	<b>641</b>	<b>830</b>	<b>1471</b>

## **CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

- **Del MAG**

1. A través de la Dirección General de Sanidad Vegetal, en adelante "DGSV", se certificará la semilla producida de acuerdo a lo establecido en la Ley de Semillas y su Reglamento;

- **Del CENTA**

1. Vender la semilla básica para la producción de semilla certificada de maíz híbrido CENTA H-59, Oro Blanco y la variedad CENTA-Pasaquina.
2. Brindar la asistencia técnica necesaria para la producción de la semilla certificada de maíz híbrido CENTA H-59, Oro Blanco y CENTA-Pasaquina.

### **De la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez"**

1. Comprar directamente al CENTA, la semilla básica del maíz Híbrido CENTA H-59, para la siembra y la producción de semilla certificada.
2. Atender las instrucciones de los técnicos especialistas del CENTA para que la semilla producida cumpla los requisitos de la Ley de Semilla y su Reglamento;
3. Permitir que el CENTA y DGSV den seguimiento a los cultivos, para verificar su calidad y volumen de producción, procesamiento y empaque de semilla producida;
4. Producir 20 manzanas de semilla de maíz de los híbridos objeto de esta Carta de entendimiento;

5. Vender la producción de semilla de maíz para el Programa de Abastecimiento Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera.

### **CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISO DE VENTA Y CALIDAD DEL PRODUCTO.**

La ENA se compromete a cultivar 20 manzanas para la producción de semilla de maíz certificada, 0 para el ciclo de cultivo mayo- octubre 2011 y 20 manzanas para el ciclo agrícola noviembre 2011- abril 2012.

La ENA se compromete a vender al Programa de Abastecimiento Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional del MAG, el 100% del volumen de su producción, cuyo total producido calculada con un rendimiento máximo de 60qq/mz, de semilla certificada de maíz, producida en el ciclo de mayo – octubre de 2011, al precio de \$130.00 el quintal (IVA incluido); envasado en bolsas de 22 libras y puesto en la bodegas establecidas por el Sistema de Abastecimiento. El precio podrá incrementar hasta \$2.00 (IVA incluido) por cada quintal, como premio si se superan los requisitos mínimos de la calidad de semilla exigidos en los carteles de licitación.

Para el Ciclo de cultivo de octubre 2011- abril 2012, la ENA, se compromete a vender para el Programa de Abastecimiento Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional del MAG, el 70% del volumen de su producción de hasta 60 qq/mz. de semilla certificada de maíz, al precio de \$125.00 el quintal (IVA incluido); envasado en bolsas de 22 libras y puesto en la bodegas establecidas por el Sistema de Abastecimiento. El precio podrá incrementar hasta \$2.00 (IVA incluido) por cada quintal, como premio si se superan los requisitos mínimos de la calidad de semilla exigidos en los carteles de licitación.

Además La ENA podrá participar en los procesos de adquisiciones y contrataciones de semilla certificada que realice el Programa de Abastecimiento en 2012, para vender el resto de la producción (30% restante) del ciclo de cultivo de octubre 2011- abril 2012 cuyo precio será el de mercado al momento de la licitación. La calidad será determinada en la ley de semillas y su reglamento.

#### **CLÁUSULA CUARTA. DE LA COORDINACIÓN.**

El MAG, la ENA y el CENTA nombrarán un enlace técnico para el seguimiento a la ejecución de esta Carta de Entendimiento.

#### **CLÁUSULA QUINTA. DE LA UTILIZACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO.**

La ENA podrá presentar esta Carta de Entendimiento para efecto de gestionar financiamiento bancario, especialmente con el Banco de Fomento Agropecuario, pero en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o deducirse que el MAG y/o el CENTA responderán como deudor, codeudor, fiador o cualquier otro tipo de garantía o fianza.

La utilización de este instrumento por parte de la ENA para la búsqueda de financiamiento es de su estricta responsabilidad

#### **CLÁUSULA SEXTA. DE LA PROHIBICIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO**

La ENA no podrá utilizar este instrumento para fines distintos a los acordados en este instrumento.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrá entenderse, considerarse o deducirse que entre la ENA, el MAG y/o CENTA existe una relación de contratante o contratista.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. MODIFICACIONES**

La presente Carta de Entendimiento podrá modificarse por escrito a través de adenda, previo acuerdo entre las partes, conforme lo demanden las actividades que se generen y se entenderán incorporadas al mismo.

Toda modificación deberá ser solicitada por escrito por la máxima autoridad de las instituciones suscriptoras, acompañada de un proyecto de adenda para incorporar las modificaciones solicitadas.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las diferencias o controversias que pudieran surgir de la aplicación de la presente Carta de Entendimiento, serán resueltas por las entidades suscriptoras de común acuerdo, mediante trato directo, a través de sus respectivos delegados institucionales, quienes deberán procurar la amigable componenda.

#### **CLÁUSULA NOVENA. DE LAS COMUNICACIONES**

Toda comunicación entre las partes, se hará por escrito a las direcciones que a continuación se detallan:

##### **Ministerio de Agricultura y Ganadería**

Señor Ministro

Final 1ª. Avenida Norte, 13 Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo,  
Santa Tecla, La Libertad.

Tel: 2210-1745

### **Del CENTA**

Director Ejecutivo

Km. 33 ½ Carretera que de San Salvador conduce a Santa Ana

San Andrés, Departamento de La Libertad

Tel. 2302-0240

### **De la ENA**

Presidente: Alirio Edmundo Mendoza

Dirección: Km. 33 ½ Carretera a Santa Ana, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad

Tel.: 23-664801

## **CLÁUSULA DÉCIMA. PLAZO, TERMINACIÓN Y VIGENCIA**

La presente Carta de Entendimiento tendrá un plazo de DOCE MESES contados a partir de la fecha de su suscripción, el cual podrá prorrogarse automáticamente por períodos iguales con la sola manifestación expresa a través de un intercambio de notas con treinta días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo original, siempre que se hayan cumplido con los compromisos aquí establecidos; y se podrá dar por terminado a la finalización del plazo original o de una de sus prórrogas, si fuera el caso, de común acuerdo o unilateralmente, por medio de un intercambio de notas, por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha de finalización del plazo.

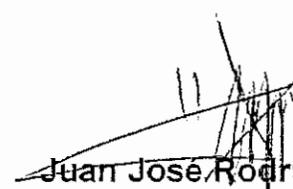
También, se podrá dar por terminada esta Carta de Entendimiento de forma anticipada a la finalización del plazo original o una de sus prórrogas, si fuera el caso, de común acuerdo o unilateralmente, documentando por escrito las razones que impulsan la terminación anticipada. De existir actividades en ejecución, las

partes deberán acordar la forma coordinada de terminarlas por mutuo acuerdo, o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible la continuación de este Convenio, y entrará en vigencia a partir de esta fecha.

En fe de lo anterior, suscribimos esta Carta de Entendimiento en **tres** originales de igual contenido y valor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil once.

  
**José Guillermo Belarmino López Suárez**  
Ministro de Agricultura y Ganadería



  
**Juan José Rodríguez Añas**  
Presidente de la Junta Directiva y  
Representante Legal de CENTA



  
**Alirio Edmundo Mendoza**  
Director y Representante

